



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN
DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES A LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE
ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 12 AL 20 DE ABRIL DEL 2014**



SANTA ANA, 23 DE JULIO DEL 2014

ÍNDICE



CONTENIDO

PÁGINAS

I.	Introducción	1
II.	Objetivos y alcance del examen	1
	1. Objetivo General.	
	2. Alcance del Examen.	
III.	Resultados del Examen	1-2
IV.	Conclusión	2



**Capitán P. A.
Oscar Oliverio Gómez Duarte
Alcalde Municipal de Concepción de Ataco
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, numeral 9) y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; realizamos Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN.

El Plan para la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, se desarrolló en coordinación con la Dirección de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Verificar el cumplimiento de disposiciones legales y de control interno en el uso de vehículos nacionales de la Entidad.

2. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en verificar la documentación y demás requisitos legales en el uso de los vehículos nacionales, a fin de garantizar la transparencia en la realización de actividades institucionales y el eficiente uso de los recursos del Municipio, durante el período del 12 al 20 de abril del 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. VEHÍCULOS SIN LOGOTIPO Y SIN AUTORIZACIÓN PARA SU USO

Comprobamos que el vehículo nacional placa N-3119 no posee logotipo institucional, además circuló el día 18 de abril del 2014, sin la correspondiente autorización para su uso.

El Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas



e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.

Así mismo la maquinaria y demás equipo, que se utilice en la construcción y reparación de carreteras, calles o caminos o cualquier otra obra pública, tanto en el área urbana como fuera, de ella, llevarán pintados en un lugar visible y de tamaño adecuado, para que sea fácilmente identificable, el nombre de la institución a la que pertenece, el logotipo y la bandera de El Salvador”.

El Artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: “En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando”.

El Artículo 31 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio, establece: “El uso de vehículos nacionales se deberá restringir al cumplimiento de misiones oficiales. Tales vehículos se deberán mantener en las instalaciones de su respectiva institución después de finalizada la jornada laboral”.

X El Artículo 33 de las mismas Políticas, define: “Cuando por necesidades del servicio resulte indispensable la utilización de vehículos nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo deberá portar el permiso correspondiente debidamente autorizado por la autoridad competente”.

El Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”.



El Artículo 30, del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, en el numeral 14, estipula: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

La deficiencia se debe a que el Encargado de Transporte de la Municipalidad no ha establecido un control adecuado en el uso de los vehículos, y no ha implementados medidas que aseguren que los vehículos porten su respectivo logotipo; así mismo el Alcalde Municipal, no verifica el cumplimiento de las funciones respectivas.

En consecuencia, por la falta de logotipo institucional en el vehículo y de autorización para su uso, no se identifica la institución a la que pertenece y, podrían ser utilizados en actividades ajenas a los fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota de fecha 24 de junio del 2014, el Alcalde Municipal y el Síndico que también es Encargado de Transporte, manifiestan: "La Municipalidad no posee ningún vehículo con la placa 3119; ni autorizó la salida de vehículos en esa fecha.

En el caso que se trate del vehículo 3149; el 16 de enero de 2013; la Municipalidad de Atiquizaya contribuyó con SIETE MIL DÓLARES (\$7,000.00) para su respectivo traslado de los Estados Unidos de Norte América y su respectiva internación a El Salvador, según consta en recibo de ingreso 1-ISAM serie "E" número 0410810 emitido en la Tesorería de esta Municipalidad; y se autorizó formalmente su traspaso a la Municipalidad de Atiquizaya el veinte de noviembre de 2013; mediante acuerdo número uno, de la misma fecha".

En nota de fecha 18 de junio del 2014, mediante la cual, el Alcalde Municipal autoriza al Secretario Municipal, Lic. Miguel Ángel Cisneros Marín, para que lo represente en la lectura del borrador de informe realizado el día 19 de los corrientes; no obstante, no haber estado presente en dicho evento; se presentó en la Oficina Regional Santa Ana, en horas vespertinas, del mismo día, a entregar esta autorización, expresando verbalmente que por motivos de fuerza mayor, no pudo estar presente en la lectura, y que la Municipalidad no posee el vehículo cuestionado en la observación, que tiene placa N 3119; aduciendo, que quizá los Auditores de la Corte, quisieron referirse al vehículo placa N 3149, el cual no es propiedad de la Alcaldía de Ataco, ya que fue traspasado a la Municipalidad de Atiquizaya.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal y el Síndico que es el Encargado de Transporte, categóricamente afirman que no poseen ningún vehículo con la placa N-3119, y que no autorizaron ninguna salida de vehículo en esa fecha.

Por el contrario aducen, que si se tratara de otro vehículo con placas similares N-3149, éste es propiedad de la Municipalidad de Atiquizaya y presentan la evidencia documental correspondiente. Argumento que también expresó verbalmente el Secretario Municipal cuando entregó la nota de autorización del Alcalde Municipal para estar en la lectura del borrador de informe.

Los argumentos presentados por la Administración, son totalmente incongruentes con la realidad del hecho observado, pues el Alcalde mismo, conducía el vehículo nacional placa N-3119, que es una camioneta marca Ford, color blanca, de la cual se tomó fotografía que evidencia el número de la placa señalada, y como lo afirman, en esa fecha tampoco autorizaron la salida de ningún vehículo. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene. (Ver anexo 1).

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad a los resultados de la verificación realizada, se determinó que la Institución incumplió la normativa sobre el uso y control de vehículos nacionales; situación reflejada en la observación antes señalada.

Este informe se refiere al Examen Especial a la verificación del uso de vehículos nacionales, durante el período comprendido del 12 al 20 de abril del 2014, y se ha preparado para comunicarlo al Alcalde Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de julio del 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.